



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - N° 786

**Quito, jueves 16 de
julio de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN URDANETA**

**ORDENANZA QUE PROHÍBE Y
REGULA LA INSTALACIÓN DE
CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS,
ACÍCOLAS, VACUNAS, Y OTROS
SIMILARES, EN LAS ÁREAS
URBANAS, EXPANSIÓN URBANA Y
RURAL**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON URDANETA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 letra k) establece que son funciones del

gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica de Salud, manifiesta que se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies.

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) actualmente Ministerio de Agricultura, Ganadería, mediante Resolución N° 007 del diez de mayo del 2012, en el artículo 1.- aprueba el Manual de Procedimientos para el registro de Granjas de Ganado Porcino, donde consta el texto unificado de la legislación secundaria del MAGAP, LIBRO II, en el TITULO VI, del CONTROL DE GRANJAS DE GANADO PORCINO, CAPÍTULO IV, DEL AISLAMIENTO.- artículo 6.- para precautelar el aspecto sanitario de la población y de la granja, esta debe ubicarse, mínimo a 3 kilómetros de distancia de un centro poblado y a 5 kilómetros de distancia de la granja más próxima.

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) actualmente Ministerio de Agricultura, Ganadería, mediante Resolución N° 007 del diez de mayo del 2012, en el artículo 1.- aprueba el Manual de Procedimientos para el registro de Granjas de Ganado Porcino, donde consta el texto unificado de la legislación secundaria del MAGAP, LIBRO II, en el TITULO VI, del CONTROL DE GRANJAS DE GANADO PORCINO, CAPÍTULO V, DEL LAS AGUAS SERVIDAS.- artículo 7.- Queda terminantemente prohibido evacuar directamente a: ríos, quebradas o alcantarillado público, los desechos, desperdicios, materias fecales o aguas servidas provenientes de la granja.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal forma garantizar la salud de sus habitantes.

Que, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SE EXPIDE:

LA “ORDENANZA QUE PROHÍBE Y REGULA LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS, EXPANSIÓN URBANA Y RURAL DEL CANTÓN URDANETA.

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza controlará y regulará los criaderos de cerdo, granjas avícolas, vacunos, establos, cabras, ovejas y otros en el área urbana y rural de acuerdo al PDOT y será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Cantón Urdaneta, de conformidad a lo determinado en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Salud.

Art. 2. Competencia.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a las Direcciones de Planificación, Obras Públicas; Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Jefatura de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente; y la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta.

Art. 3. Definición.- Para efectos de esta ordenanza, se define por chanchera la cría y engorde de porcinos de un determinado número de animales, de uno a trece; si sobrepasa la cantidad detallada, se entenderá como granja; y se define por granja avícola, vacunos a las instalaciones para reproducción, crecimiento y engorde de aves y ganado respectivamente.

Art. 4. Fines.- Son fines de la presente ordenanza:

- a. En el área urbana y expansión urbana y rural, erradicar las actividades productivas inmersas en esta ordenanza.
- b. En el área rural prevenir, monitorear, controlar y realizar seguimiento de las afectaciones que pueda tener la población y el medio ambiente dentro de la jurisdicción del Cantón.
- c. Definir áreas rurales para chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y similares de acuerdo al PDOT y PUGS.
- d. Garantizar el derecho colectivo de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

- e. Prohibir las acciones de abandono y deambulaci3n de animales en calles del Cant3n.

Art. 5. Normas sanitarias.- Dentro del cant3n Urdaneta, para la ubicaci3n de una chanchera, granja porcina, av3cola, vacunos y otros similares, el propietario deber3 sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

a. La ubicaci3n o instalaci3n deber3n establecerse a 3000 metros de distancia del per3metro urbano y 500 metros de las carreteras o v3as principales del cant3n aprobado por el Concejo Cantonal y que no afecte al sistema de agua potable del cant3n Urdaneta, y a fuentes h3dricas. En el 3rea rural las chancheras podr3n funcionar siempre cuando cumplan con lo expuesto en esta ordenanza, en cuanto a las granjas porcinas y granjas av3colas, en el 3rea rural estas podr3n funcionar a 500 m de distancia de la casa m3s cercana.

b. La alimentaci3n deber3 ser en base a materia prima vegetal y animal elaborada higi3nicamente... Las chancheras o granjas porcinas deber3n mantener piso de hormig3n armado, paredes de hormig3n o material permanente de la zona, 3rea promedio de un cerdo adulto por metro cuadrado y una pendiente del 3 al 4% hacia el desag3e.

Para chancheras y granjas porcinas los corrales tendr3n que ser limpiados y lavados dos veces al d3a en la ma3ana y tarde.

Los desechos deber3n desembocar en pozo s3ptico, cuyas medidas m3nimas ser3n de 4 metros c3bicos. Esto dependiendo del Plan de Manejo aprobado por el organismo competente y sobre la cantidad de animales en cr3a o engorde, establecidos. El pozo s3ptico ser3 de paredes de hormig3n armado o material impermeable cuando se encuentre dentro de 200 metros de una vertiente de agua, y podr3 ser sin impermeabilizaci3n fuera de dicha distancia, con una ubicaci3n de diez metros m3nimos de las construcciones.

c. Los due3os o responsables de las instalaciones deber3n construir una fosa u horno crematorio para enterrar o incinerar animales no aptos para el consumo humano. Quien no cumpla con las normas sanitarias antes referidas, no podr3 construir e instalar ning3n tipo de chancheras, granjas porcinas, av3colas, y otros similares en los sitios permitidos.

Art. 6. Autorización.- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, previa a la obtención de la autorización del uso de suelo para la instalación en el área rural, de granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, deberán presentar el proyecto a aplicar, con las certificaciones, o licencias de factibilidad sobre los estudios de impacto ambiental y las medidas de control, extendidas por los Ministerios de Salud, Ambiente y Gobierno Provincial, según corresponda. Proyecto que deberá ser presentado a la Dirección de Planificación, y Jefatura de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente Municipal, para el procedimiento de autorización; para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia de escrituras públicas del lote; o documento que justifique la tenencia.
2. Copia de cédula de ciudadanía, en caso de que el propietario sea persona jurídica se deberá presentar copia de conformación y nombramiento del representante legal debidamente vigente e inscrito.
3. Certificado de no ser deudor municipal.
4. Certificado de no ser deudor de agua potable municipal o a SENAGUA.
5. Copia del comprobante de pago del impuesto predial vigente.
6. Certificados de factibilidad para provisión de servicios básicos otorgados por la institución pertinente.
7. Pago de patente municipal.
8. Tres juegos de planos del proyecto.
 - a. Plano georeferenciado del terreno.
 - b. Planos estructurales.
 - c. Planos sanitarios (AAPP y AASS).
 - d. Planos eléctricos.
9. Estudio, plan de manejo y mitigación ambiental.

10.- Plan de manejo de desechos.

Art. 7. Inspección, Vigilancia y Control.- El Área de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente Ambiental; y la Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Urdaneta, en el ámbito de sus competencias, adoptará las siguientes medidas en coordinación con las autoridades respectivas en el Cantón:

- a. Exigir la adopción de medidas correctoras, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean necesarias y notificar de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.
- b. Para la realización de inspecciones cuando sea necesario entrar a un domicilio y el residente se oponga a ello, será necesaria la colaboración de la Policía Nacional; observando el debido proceso establecido por la ley ante juez competente.
- c. Durante la inspección, los titulares o responsables legales de las actividades implicadas en el área rural dispondrán su funcionamiento en las condiciones que disponga la Jefatura.

Art. 8. Del Procedimiento para la Acción Popular.- Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida a la Máxima Autoridad Municipal del Cantón Urdaneta; la que deberá ser presentada por escrito y contendrá lo siguiente: designación de la Autoridad competente, datos generales del o los denunciados, como nombres completos, domicilio; los fundamentos de hecho, la cosa o hecho que exige; y, las demás determinadas en la ley. Una vez presentada será objeto de estudio técnico legal por parte del Jefe/a de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente; quien en el término de cuarenta y ocho horas, emitirá el informe con la sugerencia correspondiente, que será la base para que la o el Comisario Municipal, avoque conocimiento, y con el debido proceso resuelva lo que fuere de ley. De igual forma, el procedimiento administrativo sancionador, puede iniciarse de oficio; bien sea por iniciativa de los servidores municipales antes mencionados, o como consecuencia de orden superior.

Art. 9. Autoridad Sancionadora.- Con previo informe técnico ambiental del Jefe/a de Gestión de Riesgo y Medio Ambiente, corresponde a la o el Comisario Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los

actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez, podrá solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente, para el uso efectivo de sus atribuciones. Para el efecto del cumplimiento de las sanciones que imponga la o el Comisario Municipal, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional. En todo caso, se evitará la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

Art. 10.- Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

- a) Si Luego de realizada una inspección y verificada la existencia y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano del cantón Urdaneta, el Comisario Municipal, notificará por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de quince días para la respectiva desocupación;
- b) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, el Comisario Municipal, impondrá una multa del 50% de la remuneración básica unificada, y concederá un plazo definitivo de quince días para la desocupación; y,
- c) Si los propietarios, administradores o cuidadores, que no acataren la disposición del Comisario Municipal; éste, dispondrá la incautación de los animales, sometiéndolos a remate público y a demolición de infraestructura existente, bajo costas del infractor.

Art. 11, Procedimiento Administrativo Sancionador.- En procedimiento administrativo sancionador, se llevará bajo los siguientes términos:

- a. Competencia.- La o el Comisario Municipal, será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en el presente cuerpo legal, corresponde en forma privativa y exclusiva a la o el Comisario Municipal, en el que se garantizará en todo momento el debido proceso.

- b. Procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será la o el Comisario Municipal, y el Jefe/a Gestión de Riesgo y Medio Ambiente,

serán quienes se encarguen del control y cumplimiento de la presente ordenanza.

La o el Comisario Municipal, en los casos de cometimiento de las infracciones determinadas en la presente ordenanza; y transcurrido los plazos y medidas concedidos por este, procederá a informar al Jefe/a Gestión de Riesgo y Medio Ambiente, debidamente motivada de la sanción correspondiente, en cuyo informe se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio de prueba que permita probar los hechos.

Una vez conocido el informe por parte de la o el Comisaría Municipal, la o el Jefe/a Gestión de Riesgo y Medio Ambiente, procederá a notificar mediante resolución al infractor, de la sanción impuesta, quien deberá cumplir con lo resuelto.

Dentro del Trámite administrativo el infractor, tendrá el plazo de diez días para apelar ante la máxima autoridad; y con la resolución que se emita quedará ejecutoriada en la vía administrativa.

Una vez emitida la resolución, se le concede el plazo de quince días para que dé cumplimiento al pago de la multa impuesta, caso contrario se remitirá dicha resolución a la Dirección Financiera, para que a través del área pertinente emita el título crédito correspondiente, y sea ejecutado a través de la Tesorería Municipal; de ser el caso por la vía coactiva

DISPOSICIÓN GENERAL:

En lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador por el Cometimiento de Contravenciones Previstas en las Ordenanzas vigentes Dentro de la Jurisdicción del Cantón Urdaneta, aprobada por el Concejo Cantonal de GAD Municipal del cantón Urdaneta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA.- Las chancheras ya existentes dentro del perímetro urbano del cantón Urdaneta, tendrán un plazo de 90 días para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza y su respectiva notificación.

SEGUNDA.- Para las granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, ya existentes dentro del perímetro urbano cantonal, tendrán un plazo de 90 días

para su reubicación, contado a partir de la aprobación de la presente Ordenanza y su respectiva notificación.

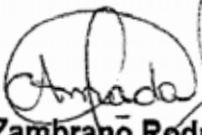
TERCERA.- Las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta ordenanza, se concederán los recursos previstos en las Leyes sobre la materia.

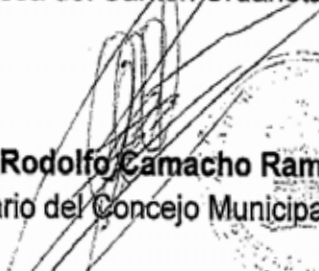
CUARTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, la Dirección del Área correspondiente procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta, y publicación en la página web de la institución; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte.

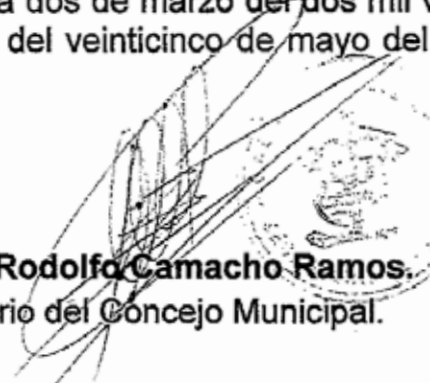

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta


Ab. Luis Rodolfo Camacho Ramos.
Secretario del Concejo Municipal.

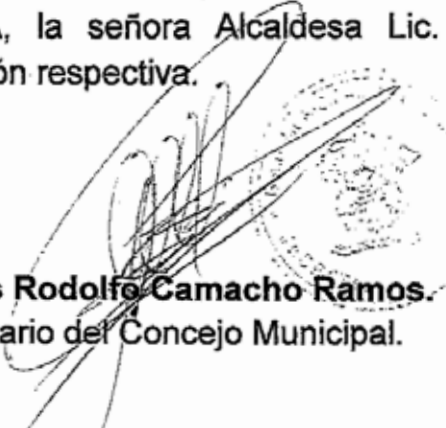
CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA, Catarama, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la ORDENANZA QUE PROHÍBE Y REGULA LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN



LAS ÁREAS URBANAS, EXPANSIÓN URBANA Y RURAL DEL CANTÓN URDANETA, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha dos de marzo del dos mil veinte y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del veinticinco de mayo del dos mil veinte.- **Lo Certifico.**


Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos.
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCION SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la **ORDENANZA QUE PROHÍBE Y REGULA LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS, EXPANSIÓN URBANA Y RURAL DEL CANTÓN URDANETA**, la señora Alcaldesa Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.


Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos.
Secretario del Concejo Municipal.



SANCION: ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.-Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE PROHÍBE Y REGULA LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS**

SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS, EXPANSIÓN URBANA Y RURAL DEL CANTÓN URDANETA, procédase de acuerdo a la Ley.


Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE PROHÍBE Y REGULA LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVÍCOLAS, VACUNOS, Y OTROS SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS, EXPANSIÓN URBANA Y RURAL DEL CANTÓN URDANETA**, la señora Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte.- Lo **Certifico**.


Ab. Luis Rodolfo Camacho Ramos.
Secretario del Concejo Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA
CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

16 JUN 2020

FIRMA: _____
SECRETARIA GENERAL